



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE MAYO DEL 2016

NUMERO 71

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 85, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato. **3**

DECRETO Número 86, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan los artículos del 2433-A al 2433-I para integrar el Capítulo IV, denominado "De la hipoteca pensionaria" al Título Decimoquinto, recorriéndose el actual Capítulo IV como Capítulo V, del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **18**

DECRETO Número 87, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **23**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **25**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013. **26**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes a los meses de de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. 27

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. 28

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014. 29

SECRETARIA DE GOBIERNO

EDICTO por dos veces consecutivas, por medio del cual, se notifica el Acuerdo de fecha 7 de Abril del año 2016, mediante el cual, se reconoce la personalidad del promovente Licenciado Luis Miguel Aguirre Aranda y se requiere nuevo avalúo que determine el monto de la justa indemnización relativo al expediente de expropiación número SDES-06/15. 30

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se declara como inhábil el 5 cinco de Mayo del año en curso, en conmemoración de la Defensa Heroica de la Ciudad de Puebla. 32

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO COMITE TECNICO DE PREVENCIÓN PARA ALTOS NIVELES DE PARTICULAS

PROGRAMA de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Municipio de León, Gto., así como su Manual de Aplicación. 33

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta respecto del Desarrollo en Condominio Horizontal Habitacional denominado "Villa Corcel", a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos Campestrs Las Bidas", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Salamanca, Gto. 55

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta respecto de los lotes del Fraccionamiento "Los Pinos" de Vivienda Popular de Urbanización Progresiva, a favor del C. Javier Ledesma Arguello, ubicado al lado Sur del Fraccionamiento Praderas de la Venta y al Norponiente del Municipio de Villagrán, Gto. 61

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 85

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, 2, fracción IV, 3, párrafo primero, 8, fracciones VI, VII y VIII; 9, fracciones VII y XX; 13, fracción I; 18, fracción X; 19, fracciones III, VIII y XII; 28 párrafo primero y fracciones I y V; 35; la denominación del Capítulo Segundo del Título Quinto; 37, fracción III, incisos a) y b); 38; 40, párrafo primero; 41; 42; 50; la denominación del Capítulo Primero del Título Sexto; 64; 65; 66; 71, fracción I; 76; 77; 78; 85, fracciones IX, X, XI y XV; 87; 88; 90, párrafos primero y segundo; se **añaden** los artículos 3 con un segundo párrafo; 3 Bis; 8, fracción IX, reubicando el contenido de la actual fracción IX como X; 9, fracciones XXIX y XXX, reubicando el contenido de la actual fracción XXIX como fracción XXXI; 13, con las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, reubicando el contenido de la actual fracción XI como XXVI; 14, con la fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 18, con un párrafo segundo; 19, con la fracción XIV, reubicando el contenido de la actual fracción XIV como XV; 40, con un párrafo cuarto; 46, con una fracción V; 68, con un párrafo segundo; 71, con una fracción VI; 74, con los párrafos segundo y cuarto, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 85, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 90, con un párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; y se **derogan** del artículo 28, las fracciones II y VI, todos ellos de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento cuantitativo y cualitativo de las actividades pecuarias, así como regular las bases de la producción, sanidad, inocuidad, protección, clasificación, rastreadibilidad, trazabilidad y selección de las especies pecuarias en el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Quedan sujetas a...

I a III.- ...

IV.- Mejoramiento, aprovechamiento, comercio o transporte de productos pecuarios;

V a VI.- ...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por especies pecuarias al ganado bovino, caprino, ovino, cunícola, porcícola, equino, apícola, y todas aquellas especies ganaderas que puedan entrar en las actividades del comercio o sean útiles a los seres humanos. Asimismo, se considera productor pecuario el que se dedique a cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Se entiende por producto pecuario, a aquel que resulta de la producción primaria del ganado y que no ha sufrido un proceso de transformación industrial.

Artículo 3 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por SINIDA, al Sistema Nacional de identificación animal para bovinos y colmenas, mismo que establece la identificación animal individual de carácter permanente e irrepetible de estas especies.

Artículo 8.- Corresponde al titular...

I a V.-...

VI.- Establecer un fondo de contingencia, para hacer frente a las emergencias zoonositarias producidas por la presencia de enfermedades y epizootias;

VII.- Decretar cercos zoonositarios o las demás medidas necesarias, cuando exista riesgo de contagio o enfermedad por la movilización de especie pecuaria infectada, así como determinar las zonas de cambio de situación zoonositaria;

VIII.- Expedir el reglamento de esta Ley;

IX.- Emitir decretos gubernativos temporales o permanentes en materia ganadera; y

X.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

I a VI.-...

VII.- Expedir, revalidar, cancelar y llevar el registro de las guías de tránsito, los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor o identificación electrónica, así como autorizar y registrar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos. Esta atribución podrá ser realizada por los organismos sociales de cooperación cuando se celebre el convenio respectivo;

VIII a XIX.- ...

XX.- Coordinarse con las autoridades que correspondan para retirar a las especies pecuarias de la vía pública federal o estatal o de los espacios públicos, y para aplicar las sanciones que resulten procedentes al propietario;

XXI a XXVIII.- ...

XXIX.- Designar las rutas pecuarias y horarios de movilización de especies pecuarias, atendiendo la opinión de los organismos sociales de cooperación, las cuales se establecerán en los lineamientos;

XXX.- Coadyuvar con la autoridad federal que corresponda para atender la restricción de movilización de especies pecuarias y sus productos cuando exista riesgo de contagio de alguna enfermedad; y

XXXI.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 13.- Corresponde a los...

I.- Supervisar el transporte de las especies pecuarias y sus productos, así como el estado de sanidad de los mismos, en tránsito, casetas de vigilancia o centros de verificación, cerciorándose de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos zoonosanitarios sobre movilización y acreditación de propiedad, en caso de omisión, darán aviso a las autoridades

correspondientes. Tratándose de subproductos, lo anterior solo aplicará para las excretas de las especies pecuarias;

II a X.- ...

- XI.- Poner a disposición de las autoridades competentes, especies pecuarias que presenten sintomatología y evidencien que fueron alimentados con sustancias nocivas para la salud;
- XII.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la aplicación de cuarentenas en ranchos, predios, establecimientos, granjas pecuarias, centros de sacrificio y comercios;
- XIII.- Participar en operativos de vigilancia en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para detectar irregularidades en la movilización de especies pecuarias y sus productos y coadyuvar en el combate del robo de ganado;
- XIV.- Llevar a cabo los operativos para asegurar a las especies pecuarias que deambulen en derecho de vía federal o estatal o espacios públicos;
- XV.- Coordinarse con las autoridades que correspondan, para verificar los establecimientos donde se comercialicen especies pecuarias y sus productos, revisando que cuenten con documentación que acredite la propiedad;
- XVI.- Verificar los mataderos rurales donde se sacrifiquen especies pecuarias, para que acrediten la propiedad de los mismos;
- XVII.- Vigilar que toda movilización de especies pecuarias y sus productos sea con documentación vigente;
- XVIII.- Hacer de conocimiento al Ministerio Público sobre personas que se sospeche de movilizar especies pecuarias robadas o que movilicen sustancias nocivas para la alimentación de las especies pecuarias que repercutan en la salud de los consumidores;
- XIX.- Retener a toda especie pecuaria y su producto y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstos sean movilizados con documentos oficiales alterados, sin sello, firmas, tachaduras o enmendaduras;

- XX.- Verificar que el SINIDA o los medios de identificación que obligue esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, sean de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativas aplicables;
- XXI.- Llevar a cabo las medidas de seguridad zoonosanitaria, exigiendo a toda movilización de especies pecuarias y sus productos, los documentos que otorgan las campañas zoonosanitarias de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, acuerdos o lineamientos;
- XXII.- Vigilar que la movilización de especies pecuarias del predio de origen a la asociación ganadera correspondiente sea con el documento oficial estatal denominado «visa ganadera» o, en su caso, factura. Este documento no sustituye los efectos de la guía de tránsito;
- XXIII.- Retener a toda especie pecuaria que no tenga aplicado el SINIDA o los medios de identificación que obligue esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXIV.- Evitar la movilización de especies pecuarias y sus productos con documentos oficiales postfechados;
- XXV.- Intervenir como conciliadores en la invasión de especies pecuarias en predios ajenos de agostaderos y potreros; y
- XXVI.- Sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, al momento de practicar las visitas de inspección.

Artículo 14.- Corresponde a los...

I a XI.- ...

- XII.- Coordinarse con los verificadores estatales de ganadería en los servicios de vigilancia con los cuerpos de seguridad pública municipal sobre la movilización de especies pecuarias y sus productos; y
- XIII.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Corresponde a la...

I a IX.- ...

X.- Vigilar que, antes del sacrificio, se cotejen y concuerden los documentos comprobatorios de propiedad, de guía de tránsito y certificado zoonosanitario con el SINIDA o los medios de identificación que obligue esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas;

XI a XV.- ...

La unidad administrativa municipal en la aplicación de esta Ley y su reglamento podrá apoyarse en los cuerpos de seguridad pública municipal y de los verificadores estatales y municipales en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 19.- Los organismos sociales...

I y II.- ...

III.- Procurar una mejor distribución y comercialización de la producción pecuaria para el abastecimiento de los mercados local, estatal, nacional e internacional;

IV a VII.- ...

VIII.- Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para la tramitación de solicitudes para la expedición, revalidación, cancelación y registro de guías de tránsito, títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor e identificación electrónica; así como para la autorización y registro de la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, respetando y adoptando los sistemas de identificación para las especies pecuarias que se establezcan en el ámbito nacional SINIDA;

IX a XI.-...

XII.- Administrar los fondos que, con el carácter de subsidio, les otorgue el Gobierno del Estado para el adecuado ejercicio de sus funciones y cumplimiento de los objetivos para los cuales hayan sido otorgados;

XIII.- ...

XIV.- Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y otras instancias, para

coordinar acciones de prevención del robo de ganado, así como del uso, almacén, distribución y transporte de sustancias prohibidas en uso pecuario; y

XV.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 28.- La propiedad de las especies pecuarias, según corresponda, se acredita con cualquiera de los siguientes medios:

I.- La patente del fierro o marca de herrar a fuego o en frío, la señal o marca de sangre en la oreja, identificación electrónica o el SINIDA, registrada conforme a lo que establezca el reglamento respectivo;

II.- Derogada.

III y IV.- ...

V.- La factura que expida el ganadero, que contenga los datos de identificación que señale la normatividad aplicable.

VI.- Derogada.

Artículo 35.- Para la identificación de sus colmenas, los apicultores deberán marcar las cajas con letras o figuras a fuego similares a las que se utilizan para marcar las especies pecuarias, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIDA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES PECUARIOS Y DE LOS INDUSTRIALES CONEXOS A LA PRODUCCIÓN PECUARIA

Artículo 37.- Los productores pecuarios...

I y II.- ...

III.- Herrar, marcar, tatuar...

a) Dentro de los doce meses siguientes a su nacimiento si es ganado mayor;

b) Para el herraje del ganado equino el término será de doce meses siguientes a su nacimiento; y

c) ...

IV a VII.- ...

Artículo 38.- La autorización y registro de fierros, señales, identificación electrónica, el SINIDA y expedición de patentes, se solicitará ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales u otros organismos sociales de cooperación, en atención a los convenios que se celebren.

Artículo 40.- Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, así como la identificación electrónica, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales u otros organismos sociales de cooperación en atención a los convenios que celebren.

Los traspasos que...

El registro de...

Será obligatoria la adopción y uso del SINIDA.

Artículo 41.- Cuando los productores pecuarios hayan cumplido con el registro correspondiente del SINIDA o de los medios de identificación que obligue esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural les expedirá como título de propiedad la patente de registro.

Artículo 42.- Se implantará el medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el SINIDA en las comunidades rurales, mismo que quedará bajo estricto control y responsabilidad de la unidad administrativa municipal o en su defecto del delegado municipal, en los términos y con las modalidades que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Artículo 46.- La Secretaría de...

I a IV.- ...

V.- Cuando el titular tenga antecedentes penales de robo de ganado.

El procedimiento de...

Artículo 50.- Cuando haya constancia que demuestre quién construyó el cerco divisorio, el que lo costeó es dueño exclusivo de él; si consta que se construyó por los colindantes, o no consta quién lo instaló, es de propiedad común, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MOVILIZACIÓN DE LAS ESPECIES PECUARIAS Y SUS PRODUCTOS

Artículo 64.- La movilización de especies pecuarias y sus productos que se realice en el Estado, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 65.- La movilización de especies pecuarias y sus productos deberá ampararse con la guía de tránsito que expedirá la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o los organismos sociales de cooperación, de conformidad con los convenios respectivos.

Artículo 66.- El embarque y movilización de las especies pecuarias dentro del Estado, deberá realizarse en condiciones que permitan su visibilidad, atendiendo a las características de dichas especies debiéndose observar los horarios de movilización y las rutas pecuarias establecidas por el Ejecutivo del Estado.

El transporte de productos para el consumo humano, deberá realizarse en vehículos que cumplan con las condiciones sanitarias y previa verificación de la autoridad competente.

La guía de tránsito será expedida por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o por los organismos sociales de cooperación con los que la dependencia convenga; tendrá vigencia de veinticuatro horas únicamente dentro del Estado y fenecerá al término del plazo o cuando las especies pecuarias, o productos lleguen a su destino. El número de especies pecuarias señaladas en la guía, debe coincidir con los físicamente transportados, salvo causa que justifique si el número es inferior, en ningún caso podrá ser mayor al establecido en la guía.

Además deberá llevar dibujado el fierro del propietario y, sobre éste, el sello de la asociación que expide la guía de tránsito, la cual deberá incluir los identificadores oficiales de las especies pecuarias a movilizar en la propia guía o en un listado anexo expedido por la asociación ganadera.

Artículo 68.- Se prohíbe la...

La autorización de traslado solo deberá otorgarse por las unidades administrativas municipales, las que verificarán los lineamientos del sector salud,

Artículo 71.- En cada rastro...

I.- Verificar las condiciones sanitarias de las especies pecuarias que se pretendan ingresar al sacrificio y en caso de hembras con estado de gestación avanzada se deberá evitar su sacrificio;

II a V. ...

VI. Abstenerse de sacrificar especie pecuaria que no cuente con el SINIDA o los medios de identificación que obligue esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 74.- En los rastros...

Asimismo, deberán establecer un sistema de identificación confiable para el control de sus productos de salida y que otorguen seguridad en el proceso de rastreabilidad.

Sin perjuicio de...

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural propiciará y verificará que los centros de sacrificio municipales cuenten con reglamentación y documentación homogénea, que establezca los horarios de sacrificio y recepción de especies pecuarias, quedando prohibido el ingreso de especies pecuarias fuera del horario establecido.

Artículo 76.- El Ejecutivo del Estado, los organismos sociales de cooperación y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación en los que se establezcan bases de colaboración para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades de las especies pecuarias. Los convenios deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Artículo 77.- Se consideran de interés público y, por lo tanto, obligatorias y permanentes, las campañas oficiales para prevenir y combatir las enfermedades de las especies pecuarias, así como las enfermedades clasificadas como zoonóticas y exóticas.

Artículo 78.- Los propietarios o encargados de las especies pecuarias, deberán aislar a los infectados e informar a la autoridad correspondiente, tomando las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, asimismo cooperarán en los trabajos de prevención y combate de las mismas.

Artículo 85.- Son infracciones a...

I a VIII.- ...

- IX.- Sacrificar, comerciar o movilizar especies pecuarias o sus productos, sin la autorización y documentación correspondiente;
- X.- Vender, comprar, recoger, aceptar o llevar a cabo cualquier operación o contrato con especies pecuarias enfermas o despojos de especies pecuarias muertas a causa de una enfermedad infecto-contagiosa, salvo que sea destinado para su procesamiento en una planta de rendimiento o laboratorio de patología;
- XI.- Vender, comprar o distribuir productos pecuarios para consumo humano, sin que estos hayan sido revisados por la autoridad sanitaria competente;

XII a XIV.- ...

- XV.- Suministrar, usar, vender, distribuir, almacenar o transportar sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias y a la salud pública;
- XVI.- Movilizar especies pecuarias y sus productos fuera del horario y de las rutas pecuarias establecidas;
- XVII.- Movilizar especies pecuarias con marcas de herrar que no sea la que estipula la ley o recién herrados;
- XVIII.- Permitir que deambulen especies pecuarias en el derecho de vía federal, estatal y espacios públicos;

- XIX.- Evadir los puntos de verificación interna o volantas establecidas en el estado;
- XX.- Movilizar pieles que no tengan las marcas de herrar señaladas en la guía de tránsito, para el caso de pieles de las especies pecuarias que obliga el herraje;
- XXI.- Movilizar especies pecuarias con patentes vencidas o cuando aún vigentes no tengan especie pecuaria registrada en el inventario de la patente, ante la asociación ganadera que corresponda;
- XXII.- Movilizar especies pecuarias con documentos con alteraciones, tachaduras o enmendaduras;
- XXIII.- Permitir en los rastros el ingreso de especies pecuarias sin documentos de identificación oficiales;
- XXIV.- No permitir la visibilidad de las especies pecuarias que se transportan;
- XXV.- No tener autorización municipal para matadero rural;
- XXVI.- Sacrificar especies pecuarias de manera clandestina;
- XXVII.- Cuando se detecten productos en establecimientos comerciales sin documentos oficiales o sellos sanitarios;
- XXVIII.- Movilizar especies pecuarias y sus productos con guías de tránsito o certificado zoosanitario posfechados;
- XXIX.- Tener en establecimientos comerciales productos sin sello del rastro y documentación oficial; y
- XXX.- Transitar con especies pecuarias, con plagas o enfermedades.

Artículo 87.- La multa se aplicará, atendiendo al tipo de la infracción cometida, de la siguiente manera:

- I.- A las establecidas en las fracciones I, III, IV, V, XVII, XVIII, XXIII y XXVIII del artículo 85, de cinco a veinticinco el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- II.- A las establecidas en las fracciones VI, VII, XII, XIII, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV y XXV del artículo 85, de diez a treinta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- A las establecidas en las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XIV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX del artículo 85, de veinte a cuarenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- IV.- A las establecidas en la fracción XV del artículo 85, de treinta a cincuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior con independencia a que los hechos descritos pueden llegar a ser constitutivos de responsabilidad civil o penal.

Artículo 88.- La reincidencia en las infracciones señaladas en el artículo 85, se sancionará duplicando la multa que corresponda.

Artículo 90.- El decomiso de especies pecuarias y productos, tendrá lugar cuando no se reúnan las condiciones sanitarias para consumo humano o se detecte la presencia de sustancias que se consideren nocivas para las especies pecuarias y la salud pública o no se acredite debidamente su propiedad.

Se decomisará y se pondrá a disposición de la autoridad competente, las sustancias prohibidas nocivas a la salud animal y humana que se encuentren en explotaciones ganaderas, almacenes, transportes y centros de distribución.

Si las especies pecuarias o productos, previo dictamen emitido por el médico veterinario zootecnista autorizado, no reúnen las condiciones sanitarias y son nocivos para la salud humana y pecuaria, la autoridad podrá determinar su remisión a la planta de rendimiento, laboratorio de patología, destrucción, incineración o inhumación, procurando utilizar métodos que no alteren el medio ambiente, debiendo notificar a las autoridades competentes.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará los ajustes a los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. La obligatoriedad del uso del SINIDA será a partir del 1 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, adecuarán los reglamentos y demás ordenamientos municipales que resulten aplicables en concordancia con la presente Ley, en un término de noventa días, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

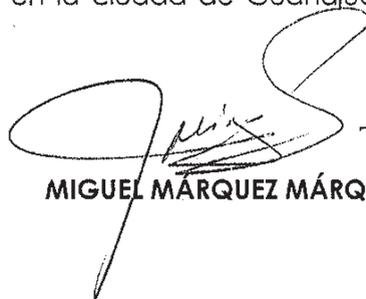
Artículo Quinto. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubiesen iniciado con antelación al inicio de vigencia del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley con la que se les dio origen.

Artículo Sexto. En un término de cinco años, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si la presente Ley ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 86

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos del 2433-A al 2433-I para integrar el Capítulo IV, denominado «De la hipoteca pensionaria» al Título Decimoquinto, recorriéndose el actual Capítulo IV como Capítulo V, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Capítulo IV De la hipoteca pensionaria

Art. 2433-A. Se denomina hipoteca pensionaria aquella de naturaleza voluntaria que se constituye sobre un inmueble propiedad del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario para cubrir necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo.

Art. 2433-B. La hipoteca pensionariase instituirá mediante contrato en el cual el pensionario se obliga a pagar en forma vitalicia, predeterminada cantidad de dinero preferentemente en forma mensual al pensionista o su beneficiario que deberá ser cónyuge, concubina o concubinario, en base al valor del inmueble que se otorgará como garantía a través de la hipoteca pensionaria, conforme a lo siguiente:

- I. El pensionista deberá ser persona física y tener él, o los beneficiarios que designe, al menos sesenta años de edad a la fecha de celebración del contrato de hipoteca pensionaria;
- II. Están autorizadas para otorgar la hipoteca pensionaria, las personas físicas y jurídicas, además de las instituciones tanto públicas como privadas, siempre que cuenten con facultades para ello;
- III. La formalización de la hipoteca pensionaria se realizará previo avalúo de perito autorizado para tal fin o institución debidamente facultada,

que considere el valor comercial de mercado del inmueble. En ningún caso el avalúo podrá realizarse por la misma institución que otorgue la hipoteca.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario;

- IV. El tutor podrá constituir hipoteca pensionaria para garantizar las necesidades económicas a favor de un adulto mayor incapaz con la debida autorización judicial y en los términos del presente Capítulo;
- V. El valor del inmueble sujeto a hipoteca pensionaria deberá valuarse cada dos años para mantener la actualización de la plusvalía del bien, e informar sobre el monto del incremento anual que tendrá la pensión.

El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario;

- VI. Cuando se acredite una enfermedad grave o accidente que ponga en riesgo la vida del pensionista o su beneficiario, el pensionario garantizará un adelanto al pensionista o a su beneficiario, de al menos el equivalente a seis tantos de las aportaciones preferentemente mensuales convenidas, para efecto de contribuir a satisfacer las necesidades y gastos extraordinarios que esto le origine al pensionista, sin que dicha adelanto pueda exceder de una vez cada dos años.

Art. 2433-C. Para la constitución de la hipoteca pensionaria, deberán además de lo pactado, satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Establecer los nombres y generales de las personas que intervengan, los lineamientos de las amortizaciones, las condiciones de pago total y la terminación anticipada sin penalización alguna;
- II. Se deberá prever que en caso de que con el transcurso del tiempo se cubra por el pensionario el monto total del valor del inmueble sujeto a hipoteca, el pensionista continuará recibiendo la amortización periódica pactada hasta su fallecimiento y el de su beneficiario y podrá, en su caso, continuar habitando el inmueble sujeto a hipoteca, pero en caso de que el inmueble sea arrendado por el pensionista, previo consentimiento expreso de parte del pensionario, el monto de la mensualidad por el arrendamiento que reciba el pensionista se restará de la aportación periódica mensual que le corresponda pagar al pensionario;

- III. El pensionista preferentemente habitará de forma vitalicia el inmueble hipotecado, pero puede arrendarlo parcial o totalmente siempre y cuando cuente con autorización expresa por parte del pensionario, sin afectar la naturaleza de la hipoteca pensionaria constituida sobre el mismo;
- IV. Se incluirán las especificaciones del incremento anual que tendrá la amortización periódica que se entrega al pensionario, de acuerdo con las condiciones del mercado y el valor del inmueble, mismo que no deberá ser inferior al porcentaje de incremento de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- V. Las personas que recibirán los pagos preferentemente en forma mensual;
- VI. Que la deuda sólo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere;
- VII. El interés que se genere por el capital será solamente sobre las cantidades dispuestas por el pensionista, y no podrá ser superior al interés legal.

Art. 2433-D. El incumplimiento del pensionario de una mensualidad de pago al pensionista, dará lugar a la rescisión y exigir el pago de los daños y perjuicios, o el cumplimiento forzoso del contrato, en ambos casos durante la tramitación del juicio correspondiente se dictarán las medidas cautelares equivalentes a las señaladas para el juicio de alimentos, con independencia de la aplicación del pago de la pena pactada.

El monto a fijar en las medidas cautelares señaladas en el párrafo anterior, será equivalente al monto de la pensión hipotecaria actualizada, sin que sea obligatorio probar la necesidad del pensionista.

En los casos que se resuelva la rescisión del contrato por el incumplimiento del pensionario, el Juez dictará invariablemente en la sentencia la cancelación de la hipoteca en beneficio del pensionista a costa del pensionario, y se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés. El pensionario deberá liberar a su costa el gravamen correspondiente.

Art. 2433-E. El inmueble constituido como garantía en la hipoteca pensionario podrá ser transmitido por actos inter vivos o enajenado sin la autorización expresa del pensionario, por lo que cualquier acto que afecte al inmueble se declarará nulo de pleno derecho y dará al pensionario el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.

Art. 2433-F. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago por parte de los herederos, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado o, en su caso, se ejecutará la hipoteca de conformidad con el contrato.

Art. 2433-G. La amortización del capital se sujetará, a las siguientes normas:

- I. Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
- II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar expresamente por no pagar el adeudo existente y vencido. En este caso, el pensionario cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta sin esperar los seis meses referidos en el artículo anterior.

Art. 2433-H. Cuando se extinga el capital pactado y los herederos del pensionista decidan no rembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, el pensionario podrá obtener recobro hasta donde alcance el bien hipotecado.

Art. 2433-I. Si por cualquier causa superviniente el inmueble hipotecado resulta insuficiente para la seguridad de la deuda, el acreedor no podrá exigir que se mejore la hipoteca hasta que garantice la obligación principal.

Capítulo V
Extinción de la hipoteca»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un término de cinco años, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si el presente decreto ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 28 de abril de 2016.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 87

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 2191.** Las asociaciones que se constituyan conforme a la presente ley gozarán de personalidad jurídica; en lo no previsto en este título le serán aplicables las disposiciones relativas a las sociedades civiles que no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Art. 2195. Las asambleas de las asociaciones se celebrarán conforme a lo establecido en sus estatutos o escritura constitutiva, y al menos una vez al año, dentro de los primeros seis meses del año natural, con la finalidad de informar sobre el estado que guarden los asuntos de la asociación y los estados financieros de la misma. Deberán ser convocadas por su director o consejo directivo con anticipación no menor a veinte días naturales a su celebración especificando los asuntos a tratar. En caso de que no se convoque a las asambleas por los indicados, tratándose de las asambleas ordinarias podrá hacerlo la autoridad judicial a petición de cualquier asociado; o del quince por ciento de los asociados para el caso de asambleas extraordinarias.

Art. 2201. Conforme a la naturaleza no lucrativa de la asociación, los asociados no tendrán derechos sobre el haber social, cuotas o recursos, ni a explotar o utilizar en forma alguna los bienes de la misma en su beneficio personal.

Art. 2205. En caso de disolución o extinción, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo señalado en sus estatutos, los que al menos, deberán establecer que en estos casos se destinarán a otra asociación con un fin social similar, preponderantemente benéfico y que tenga por lo menos tres años de haberse constituido y esté vigente.

A falta de disposición estatutaria la autoridad judicial determinará su aplicación conforme a las solicitudes de los interesados siempre que estas cumplan los supuestos referidos en el párrafo anterior, en caso contrario, se aplicarán a favor de la Universidad de Guanajuato o de las asociaciones de beneficencia pública. Si pasados tres meses de que se dé el supuesto para la liquidación de la asociación no se hubiese avisado a la autoridad judicial, cualquier persona podrá dar el aviso correspondiente.»

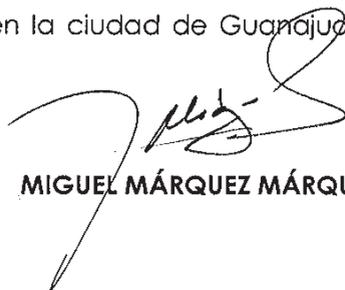
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 28 de abril de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

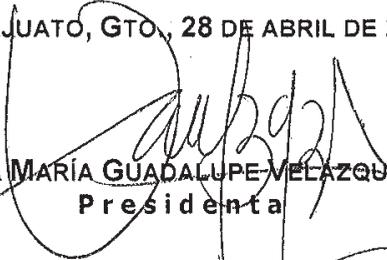
Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

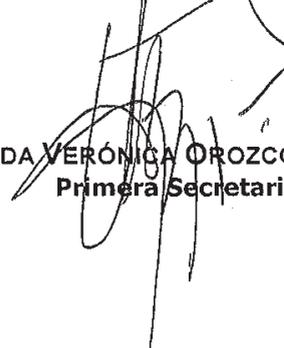
Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

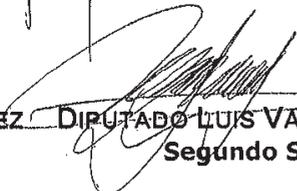
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

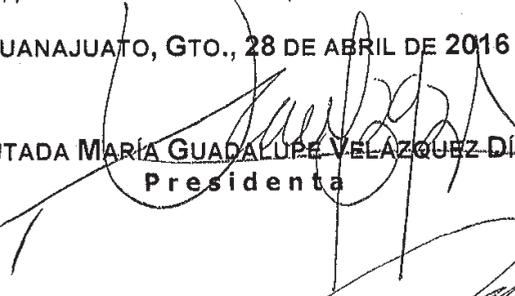
Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

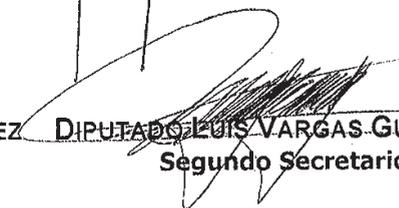
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ-DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELAZQUEZ-DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas o atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

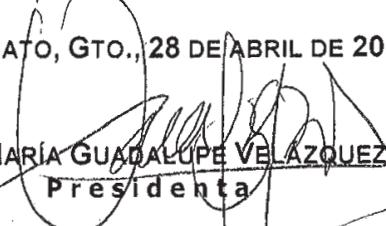
Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

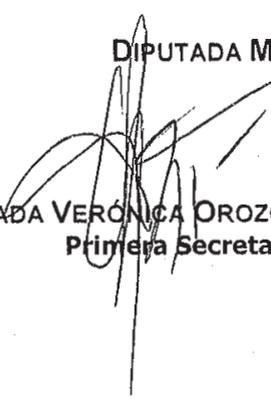
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

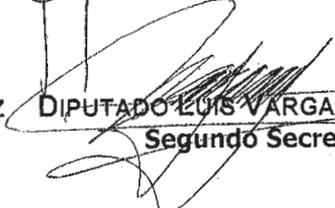
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

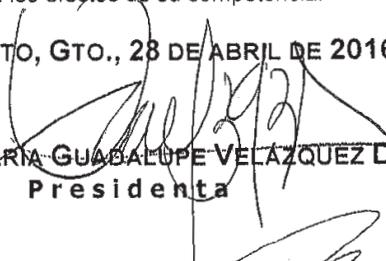
Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

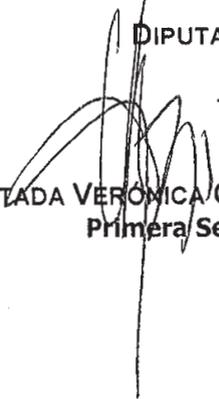
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

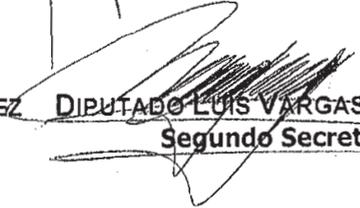
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE ABRIL DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario

SECRETARIA DE GOBIERNO

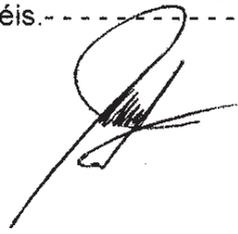
EDICTO

En el expediente de expropiación número **SDS-06/15**, se ordena con fundamento en el artículo 39 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que se publique el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal, mediante el cual se practica la notificación del Acuerdo de fecha 7 siete de abril del 2016 dos mil dieciséis, emitido en el expediente en que se actúa, que señala lo siguiente:-----

PRIMERO. Personalidad del promovente. Se reconoce la personalidad del Licenciado Luis Miguel Aguirre Aranda, Director de Asuntos Jurídicos como representante legal de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. -----

SEGUNDO. Requerimiento de nuevo avalúo. En atención a la petición formulada por el representante legal de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, autoridad solicitante de la expropiación, para que se solicite a la autoridad competente la expedición de un nuevo avalúo que permita determinar el monto de la justa indemnización, se requiere a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que a través de la Dirección de Catastro, dentro del plazo de 3 tres días hábiles, siguientes a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, presente un avalúo de la superficie a afectar, propiedad de la sucesión de Antonino Hernández Parra, en el cual se consideren las características de dicha superficie, su vocación urbano/industrial y su pertenencia al polígono cuya consolidación resulta indispensable para el desarrollo del proyecto invocado en la causa de utilidad pública, avalúo que debe atender al parámetro constitucional previsto en el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual será considerado al momento de emitir la resolución que corresponda.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario de Gobierno, Antonio Salvador García López, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis.-----



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO VÍCTOR EUGENIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 13 FRACCIÓN I Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 3 FRACCIÓN I, INCISO E), 4 Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE 1 UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL EDICTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS PARA NOTIFICAR EL ACUERDO DE FECHA 7 SIETE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN NÚMERO SDES-06/15, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CON EL QUE FUE COTEJADO.- SE OTORGA LA PRESENTE A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 MIL DIECISÉIS.- CONSTE.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, segundo párrafo, de la *Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato* y 11, fracción VI, de su *Reglamento Interior*, expide el siguiente:

ACUERDO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante sesión ordinaria número 47, celebrada el 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, aprobó el "*Calendario Oficial de Labores 2016*"; donde se determinó como día hábil el 5 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En sesión extraordinaria, celebrada el 2 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como punto primero del orden del día, se acordó una modificación al Calendario Oficial de Labores 2016 dos mil dieciséis, para declarar inhábil el día 5 cinco de mayo del año en curso, en conmemoración de la defensa heroica de la ciudad de Puebla, en atención a que ese día ha sido decretado como día inhábil para el Poder Judicial de la Federación, según dispone el artículo 19 de la Ley de Amparo en vigor, y para el Poder Judicial del Estado conforme a su calendario oficial de labores, éste Tribunal, cuyas actividades son materialmente jurisdiccionales y se encuentran estrechamente vinculadas a los Poderes Judiciales, y a efecto de homologar el calendario de este órgano jurisdiccional y no crear incertidumbre jurídica entre los justiciables (computo de términos); para quedar de la siguiente manera:

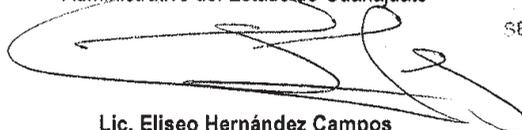
ÚNICO. Se declara como inhábil el 5 cinco de mayo del año en curso, en conmemoración de la defensa heroica de la ciudad de Puebla

Cumplase y difúndase.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Capital, a los 2 dos días de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.



Dr. Arturo Lara Martínez
Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Guanajuato



Lic. Eliseo Hernández Campos
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo en el Estado de Guanajuato

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO COMITE TECNICO DE PREVENCION PARA ALTOS NIVELES DE PARTICULAS

El Comité Técnico de Prevención para Altos Niveles de Partículas, con fundamento en lo establecido en los artículos 5o fracción VII, 7o fracción XII, 8o fracción XI y 112 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 111 fracción II y 113 fracción III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Considerando

Con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió el Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para instrumentar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en la zona metropolitana de León 2013-2022, "PROAIRE", en el que participaron el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Gobierno del Estado de Guanajuato y los municipios de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria, Guanajuato.

El referido convenio establece que dentro de las atribuciones y competencias de las partes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, realizarán las medidas, acciones y estrategias previstas en el "PROAIRE", a efecto de mejorar la calidad del aire de los municipios de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria y, en consecuencia, conservar el medio ambiente y la calidad de vida de la población.

El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León 2013-2022, "PROAIRE" establece en la Estrategia 1. Refuerzo de la Protección de la Salud, medida número 3. Actualizar el Programa de Prevención para Altos Niveles de Partículas de la ciudad de León señalando como acción 3.2. Revisar, actualizar e implementar el Programa de Prevención para Altos Niveles de Partículas, responsable el Comité Técnico de Prevención para Altos Niveles de Partículas e indicador de cumplimiento Programa de Prevención para Altos Niveles de Partículas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e implementado.

En cumplimiento del apartado señalado en el párrafo que precede, el Comité Técnico de Prevención para Altos Niveles de Partículas aprobó la revisión y actualización del Programa de Prevención para Altos Niveles de Partículas de la ciudad de León y su manual de aplicación, se amplió su cobertura a toda la zona urbana del municipio de León y se modificó su denominación a Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014.

El objetivo primordial del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León es reducir las concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros, que se presenten en la zona urbana del municipio de León, para así atender el derecho de los leoneses a vivir en un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo bienestar, garantía individual establecida en el artículo cuarto constitucional. A su vez, Manual de Aplicación define los mecanismos y acciones a través de los cuales se



instrumentará el Programa estableciendo las actividades a realizar para su coordinación, seguimiento y evaluación; así como las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución.

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León presenta una relación directa con el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, Tercera Parte, de fecha 12 de marzo de 2013, establece en la Estrategia I. Impulso a tu Calidad de Vida, el Proyecto Estratégico PE-1.6 Calidad ambiental, Reducir el impacto ambiental de las actividades y prácticas culturales de la sociedad, Proyecto Específico 1.6.2. Calidad del aire, Componente de Inversión Programa, Indicador de resultado "Disminución de los días fuera de norma de la calidad del aire en las ciudades de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y Silao en los contaminantes nocivos para la salud".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas se expide el siguiente:

PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LA CIUDAD DE LEÓN

I. DEFINICIONES:

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

- a) **Banco de material pétreo:** Yacimiento mineral de origen diverso (ígneo, metamórfico o sedimentario), susceptible de explotarse para obtener materiales no reservados a la Federación (tezontle, grava, arcilla, caliza, entre otros) que pueden ser utilizados en la industria de la construcción y ornamentación;
- b) **Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León:** Órgano colegiado de decisión, responsable de declarar la Fase de Precontingencia, Fase I o Fase II, así como de la instrumentación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, presidido por el Instituto de Ecología del Estado; e integrado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Municipio de León a través de las siguientes dependencias: Dirección General de Gestión Ambiental, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Educación, Dirección General de Movilidad, Comisión Municipal de Deporte y Sistema Integrado de Aseo Público; además de la Universidad Tecnológica de León y la Sociedad Civil Organizada;



- c) **Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- d) **Emisión ostensible:** Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel, que se identifica por característica de salida del escape de humo azul, negro o blanco, la cual se puede dar de forma continua o no;
- e) **Estación de monitoreo:** Uno o más instrumentos diseñados para medir, de forma continua, la concentración de contaminantes en aire ambiente, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada. Una estación de monitoreo es utilizada para indicar en tiempo real cuál es la calidad del aire de la zona en donde está localizada la estación;
- f) **Fase I:** Situación eventual y transitoria declarada por el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, previa a la declaratoria de la Fase II, y que la detona la concentración de partículas PM_{10} en la atmósfera cuando se alcancen niveles que pueden afectar la salud de la población más vulnerable, tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias;
- g) **Fase II:** Situación eventual y transitoria declarada por el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León cuando la concentración de partículas PM_{10} en la atmósfera alcanzan niveles que son potencialmente dañinos a la salud de la población vulnerable o al ambiente;
- h) **Fuente fija:** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como espectáculos públicos que emitan contaminantes a la atmósfera;
- i) **Fuente móvil:** Los vehículos automotores que emitan contaminantes a la atmósfera;
- j) **Inventario de emisiones:** Conjunto de datos que caracterizan las liberaciones de las fuentes emisoras.
- k) **Manual de Aplicación:** Es el documento que describe la mecánica operativa de cada una de las fases de activación y desactivación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León;
- l) **PM_{10} :** Partículas menores a 10 micrómetros;
- m) **Precontingencia:** Situación eventual y transitoria declarada por el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, previa a la declaratoria de las fases I y II cuando la concentración partículas PM_{10} en la atmósfera, alcancen niveles dañinos a la salud de la población en general;

[Handwritten signatures and scribbles]



- n) **Quema:** Combustión inducida de cualquier sustancia o material;
- o) **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- p) **Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG):** Es el conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar el conjunto de estaciones de monitoreo y muestreo que miden la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.
- q) **Zona Urbana:** Zona caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados con más de 15,000 habitantes. En estas áreas se asientan la administración pública, el comercio organizado y la industria y cuenta con servicios de drenaje, energía eléctrica, red de agua potable entre otros

II. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, será aplicable en el territorio de la zona urbana de León, conforme al Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para instrumentar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en la zona metropolitana de León 2013-2022, "PROAIRE", celebrado el 13 de diciembre del 2013.

III. ACCIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución de las actividades y acciones a que se hace referencia en el presente Programa y su Manual, anexo al presente, corresponde a las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno, son de observancia obligatoria para:

- a) Los directivos o responsables de los centros escolares públicos y privados se encuentran obligados a conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de que se declare cualquiera de las fases que se establecen en el presente Programa: Precontingencia, Fase I y Fase II deberán suspender las actividades escolares al aire libre en la zona urbana de León, definida en el apartado II.
- b) Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las fuentes de jurisdicción municipal, estatal y federal establecidas en la zona de cobertura definida en el punto II, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad vigente.



IV. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LA CIUDAD DE LEÓN

IV.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, tiene por objeto la reducción urgente e inmediata de las concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros, que se presenten en la zona urbana del municipio, definida en el apartado II; para lo cual se establecen las siguientes fases operativas:

- a) Precontingencias;
- b) Fase I; y
- c) Fase II.

IV.2. NIVELES DE ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN

Tabla 1. Fases y Niveles de Activación y Desactivación (Concentraciones en promedios móviles de 24 horas)

Fase	Activación $\mu\text{gr}/\text{m}^3$	Desactivación $\mu\text{gr}/\text{m}^3$
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 140 y menores de 245	Niveles menores a 110
Fase I	Nivel igual o mayor a 245 y menores de 344	Niveles menores a 245
Fase II	Nivel igual o mayor a 344	Niveles menores a 344

IV.3. MEDIDAS APPLICABLES

IV.3.1. MEDIDAS GENERALES

Cuando se registren concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros en la zona urbana del municipio de León, definida en el apartado II, de acuerdo lo indicado en la Tabla 1 se activará de manera inmediata las siguientes medidas generales:

- a) La Secretaría de Educación de Guanajuato notificará a los directivos de todos los centros escolares públicos y privados de la zona urbana de León, del sector educativo y guarderías, la suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre. Es responsabilidad de cada uno de los directivos, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de activarse cualquiera de las fases, suspender las actividades al aire libre.
- b) La Secretaría de Salud de Guanajuato activará el sistema de vigilancia epidemiológica en la zona urbana de León, definida en el punto II, y difundirá la información relativa a la prevención de riesgos a la salud, incluyendo recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales.
- c) Las autoridades de tránsito municipal llevarán a cabo operativos especiales para

[Handwritten signatures and initials]



agilizar la circulación vehicular en la zona urbana definida en el punto II, principalmente en las zonas donde se presente mayor congestión vial.

- d) Las autoridades de movilidad, llevarán a cabo operativos especiales para señalizar las paradas de transporte público en las principales vialidades de la zona urbana definida en el punto II y reforzará la vigilancia para el buen uso de las mismas.

IV.3.2. Medidas aplicables en la Fase de precontingencia

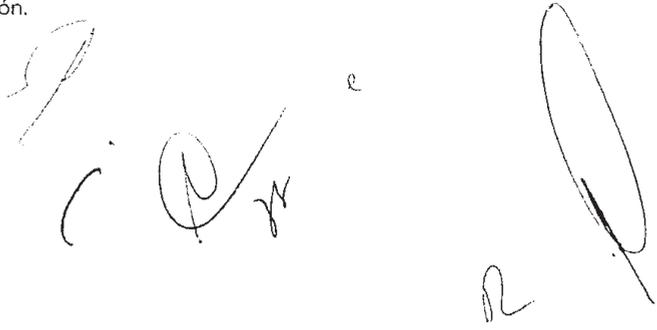
Además de las medidas generales establecidas en el apartado IV.3.1 deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- a) Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas, particularmente las de esquilmos, en la zona urbana de León, definida en el apartado II.
- b) Las dependencias y entidades de la Administración Municipal y Estatal, deberán intensificar la vigilancia y control de incendios en zona urbana y agrícola, a través de operativos continuos en la zona urbana definida en el apartado II, durante el tiempo que dure activada la precontingencia.
- c) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos automotores en la zona urbana definida en el apartado II.
- d) La industria de jurisdicción estatal y federal llevará a cabo actividades de manera voluntaria con la finalidad de disminuir la concentración de PM_{10} .

IV.3.3. Medidas aplicables en la Fase I

Además de la aplicación de las medidas establecidas en los apartados IV.3.1. y IV.3.2., cuando se declare la Fase I deberán observarse de manera inmediata y hasta el momento en que se declare su desactivación las siguientes medidas:

- a) Se reducirá la circulación en caminos sin pavimentar identificados como de mayor impacto en la zona urbana de León definida en el apartado II.
- b) Se reducirán 20% las actividades de extracción en bancos de materiales pétreos ubicados en la zona urbana de León, definida en el apartado II, y/o que por influencia de los vientos pudieran afectar el incremento de los niveles de PM_{10} .
- c) Se reducirán y/o suspenderán las quemas en ladrilleras ubicadas en la zona urbana de León, definida en el apartado II, y/o que por influencia de los vientos pudieran afectar el incremento de los niveles de partículas PM_{10} .
- d) Las industrias de jurisdicción federal y estatal reducirá en un 20% las emisiones de PM_{10} a través de actividades específicas que se señalan en el manual de aplicación.



IV.3.4. Medidas aplicables en Fase II

Además de las medidas establecidas en los apartados IV.3.1., IV.3.2., y IV.3.3., cuando se declare la Fase II deberán observarse de manera inmediata y hasta el momento en que se declare su desactivación las siguientes medidas:

- a) Se reducirán 50% las actividades de extracción en bancos de materiales pétreos ubicados en la zona de cobertura y/o que por influencia de los vientos pudieran afectar el incremento de los niveles de PM₁₀ en la zona urbana de León, señalada en el apartado II.
- b) Las industrias de jurisdicción federal y estatal ubicadas en la zona urbana y/o que por influencia de los vientos puedan afectar el incremento de niveles de PM₁₀ en cualquiera de las estaciones de monitoreo, reducirán en un mínimo de 30% sus emisiones de PM₁₀, a través de acciones específicas.

IV.4. MEDIDAS ADICIONALES

Cuando se declare cualquiera de las Fases Precontingencia, Fase I y Fase II, además de las medidas establecidas para cada una de ellas, se aplicarán todas aquellas medidas adicionales que el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León determine como necesarias a fin de garantizar la salud y seguridad de la población.

IV.5. SECUENCIA DE ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN

IV.5.1. Seguimiento permanente del monitoreo de la calidad del aire

La información generada por el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG), constituye la base técnica para la activación y desactivación de las fases establecidas en el presente Programa.

El Instituto de Ecología del Estado difundirá públicamente en el municipio la información genera por la red de monitoreo de calidad del aire de León, operada con apoyo de la Universidad Tecnológica de León.

Asimismo, el Instituto de Ecología del Estado analizará de manera permanente el comportamiento de los niveles de partículas PM₁₀ que se registren en las estaciones de monitoreo de la zona urbana de León y llevará a cabo las tareas de control y aseguramiento de calidad, implantación de procedimientos de calibración, capacitación del personal, transferencia de manuales de calidad y revisiones técnicas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de la red de monitoreo de la calidad del aire de León y de la información generada.



IV.5.2. Declaratoria de activación

El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León a través de su Presidente, declarará la Fase que corresponda de acuerdo a este Programa, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes, con base en la información validada y proporcionada por el Instituto de Ecología del Estado, de acuerdo a los datos presentados en las estaciones de monitoreo de la ciudad de León.

La declaratoria respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Aplicación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, a través de los medios masivos de comunicación.

El aviso será dado directamente por el Presidente del Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León a los titulares de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a los responsables de las instalaciones y servicios públicos mencionados en el presente, así como a los medios masivos de comunicación, a través de la emisión de un informe de declaratoria de acuerdo a la fase que corresponda.

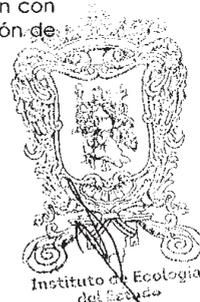
IV.5.3. Declaratoria de desactivación

El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León a través de su Presidente, cuando se registre en cualquiera de las estaciones de monitoreo de León niveles de desactivación establecidos en la Tabla 1, declarará la desactivación de la Fase que corresponda de acuerdo al Programa, así como la terminación de las medidas procedentes, con base en la información reportada en las estaciones de monitoreo de la ciudad de León y validada por el Instituto de Ecología del Estado.

La declaratoria de desactivación se difundirá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Aplicación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

El Presidente del Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León avisará a los titulares de las dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, y a los responsables de las instalaciones y servicios públicos mencionados en el presente, así como a los medios masivos de comunicación. Dicha declaratoria se contendrá en un documento en el que se enuncie las acciones realizadas.

El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León con base en la información que le proporcionen, decidirá la permanencia o desactivación de la Fase del Programa y difundirá la desactivación de la Fase que corresponda.



V. REVISIÓN DEL PROGRAMA

El Programa podrá en cualquier tiempo ser revisado y modificado por el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León a petición de la Comisión que dé Seguimiento y Evaluación al Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León 2013-2022, de manera que paulatinamente se incorporen los niveles o medidas conforme a la necesidad que su objeto lo requiera.

Transitorios

Primero.- El presente Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, Guanajuato, entrará en vigencia a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta que esté vigente el Convenio de Coordinación para establecer las bases para instrumentar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León 2013-2022 "PROAIRE".

Segundo.- El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, se deberá instalar formalmente dentro del plazo de 15 días naturales, posteriores a la publicación del presente Programa en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guanajuato; en el cual se deberán establecer las atribuciones de cada dependencia participante, y que será presidido por el Instituto de Ecología del Estado.

Dado en la ciudad de León, Guanajuato, el día 19 del mes de marzo de 2014.

M. en A. Ana Carmen Aguilar Higareda
Directora General del Instituto de Ecología
del Estado

Dr. Israel Cabrera Barrón
Delegado de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales en el Estado
de Guanajuato

Dr. Luis Carlos Zuñiga Duran
Director General de Protección Contra
Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud
del Estado de Guanajuato

Lic. José Isaac González Calderón
Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de
Guanajuato

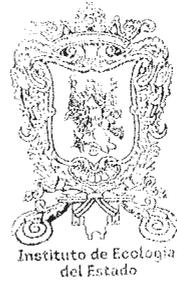
Arq. Juan Pablo Luna Mercado
Procurador Ambiental y de Ordenamiento
Territorial del Estado de Guanajuato

Lic. Víctor Manuel Hernández Ramos
Delegado Regional, Del. III de la Secretaría
de Educación del Estado de Guanajuato




Lic. Fidel García Grandos
Dirección de General de Gestión Ambiental
del Municipio de León, Guanajuato


Biol. Mario Guadalupe Figueroa Trujillo
Director del Área de Sustentabilidad
para el Desarrollo
Universidad Tecnológica de León



2



**MANUAL DE APLICACIÓN
DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LA CIUDAD
DE LEÓN**

1. INTRODUCCIÓN

El Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para instrumentar el Programa de Gestión para Mejorar la calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León 2013-2022, "PROAIRE", fue suscrito en fecha 13 de diciembre de 2013.

Su esencia la constituye el compromiso de los gobiernos federal, estatal y municipal para reducir las altas concentraciones de contaminantes atmosféricos prevalecientes en la ciudad de León, Gto.

Las acciones contempladas en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León 2013-2022, son:

1. Refuerzo de la protección a la salud;
2. Reducción y control de emisiones de fuentes específicas;
3. Eficiencia energética;
4. Movilidad sustentable;
5. Manejo sustentable de los recursos naturales;
6. Educación, comunicación pública, cultura ambiental y participación ciudadana para la calidad del aire;
7. Investigación y fortalecimiento institucional; y
8. Financiamiento.

Derivado de lo anterior y a fin de seguir garantizando la reducción de altos niveles de Partículas PM10. El Comité Técnico de Prevención para Altos Niveles de Partículas de la ciudad de León, en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo del 2014 aprobó la revisión y actualización del Programa de Prevención para Altos Niveles de Partículas de la ciudad de León y su Manual de Aplicación, se amplió su cobertura a toda la zona urbana del municipio de León y se modificó su denominación a Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, así como la actualización de los niveles de activación.

2. RESUMEN DE CONTENIDOS

El presente Manual describe la mecánica operativa de cada una de las fases de activación y desactivación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, las medidas específicas que se tomarán en cada una de ellas, los mecanismos de instrumentación y acciones de inspección y vigilancia; así como las responsabilidades de cada una de las instancias involucradas.

3. NATURALEZA DEL MANUAL

La ejecución de las actividades y acciones a que se hace referencia en el presente



Manual corresponde a las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno que se mencionan en el mismo, y además son de observancia obligatoria para:

- Los directivos o responsables de los centros escolares públicos y privados
- Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las fuentes fijas involucradas en las medidas que se plantean en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León

4. INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, tiene como base, el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes monitoreados en la ciudad de León.

La información que proporciona el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato, debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en este Municipio.

Como consecuencia, se precisa que la información de monitoreo de calidad del aire es de carácter público y de acceso gratuito. Los datos de calidad del aire se pueden obtener directamente en la página <http://calidadaire.guanajuato.gob.mx/> o bien, a través del Sistema Nacional de Información sobre la Calidad del Aire <http://sinaica.ine.gob.mx/>.

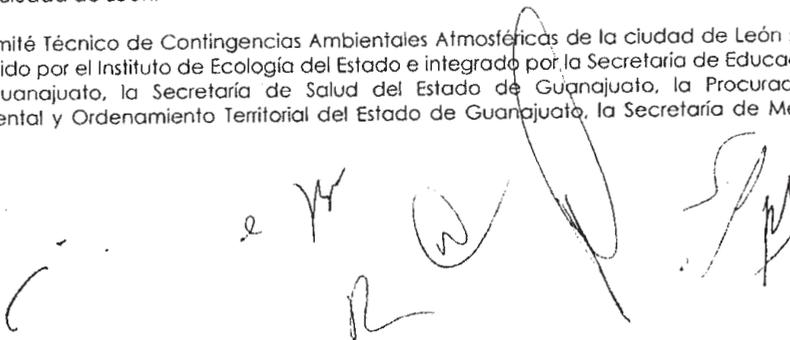
5. OBJETIVO DEL MANUAL

El presente manual define los mecanismos y acciones a través de los cuales se instrumentará el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León y establece las actividades a realizar para su coordinación, seguimiento y evaluación; así como las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución. Asimismo, señala las fases de aplicación para el control de las actividades que generen emisiones de partículas menores de 10 micrómetros, con el fin de prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población en la zona urbana del municipio de León definida en el punto II del Programa.

6. ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LA CIUDAD DE LEÓN

El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León es responsable de emitir la declaratoria de activación o desactivación de la fase que corresponda de acuerdo a los niveles establecidos en el Programa y su principal objetivo es verificar la instrumentación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León será presidido por el Instituto de Ecología del Estado e integrado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Municipio de León a través de las siguientes dependencias: Dirección General de Gestión Ambiental, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Educación, Dirección General de Movilidad, Comisión Municipal de Deporte y el Sistema Integrado de Aseo Público; además de la Universidad Tecnológica de León y la Sociedad Civil Organizada.

Para atender los sectores involucrados en las medidas del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León deberá considerar la creación de cuatro subcomités: Educación, Salud, Reducción de Emisiones y Comunicación. Dichos subcomités tendrán como principal objetivo atender el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Asimismo, se deberá tener un representante por cada subcomité, cuya función será transmitir la información referente a la declaratoria de activación y desactivación de cualquiera de las fases de acuerdo al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, a las dependencias y entidades que integran el subcomité con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones y emitir el reporte correspondiente de acuerdo a lo establecido en el presente Manual. Los subcomités se integrarán de la siguiente manera:

6.1 Subcomité de Educación

Deberá ser representado por la Secretaría de Educación de Guanajuato a través de la Delegación Regional III de León.

Dependencias y entidades que conforman el Subcomité de Educación:
 Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Delegación Regional III de León y la Comisión Municipal de Deporte León.

6.2 Subcomité de Salud

Deberá ser representado por la Secretaría de Salud de Guanajuato a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Dependencias y entidades que conforman el Subcomité de Salud:
 Secretaría de Salud de Guanajuato, Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, Jurisdicción Sanitaria No. VII, Centros de Salud y Hospitales.

6.3 Subcomité de Reducción de Emisiones

Deberá ser representado por la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León.

Dependencias y entidades que conforman el Subcomité de Reducción de Emisiones:
 Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León, la Dirección

[Handwritten signatures and stamps]



Instituto de Ecología del Estado

General de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, Dirección de Protección Civil, Dirección General de Obra Pública, Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el H. Cuerpo de Bomberos.

6.4 Subcomité de Comunicación

Deberá ser representado por la Coordinación de Comunicación Social de la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y su finalidad será verificar y promover que el mensaje de declaratoria de activación o desactivación de fases esté al alcance de la población afectada.

Dependencias y entidades que conforman el Subcomité de Comunicación:

Coordinaciones de Comunicación Social de la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto de Ecología del Estado, y Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

7. MECÁNICA OPERATIVA

De acuerdo con el análisis y validación de la información que haga el Instituto de Ecología del Estado de los datos propocionados por la red de monitoreo de la calidad del aire de León, el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León declarará la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes. La declaratoria deberá hacerse por escrito y contendrá la siguiente información:

- El nivel máximo alcanzado;
- La hora en que se registró; y
- La fase correspondiente del programa y las medidas aplicables.

Una vez hecha la declaratoria de la activación de la Fase que corresponda de acuerdo al Programa y al nivel alcanzado, el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, a través de su Presidente, dará a conocer por medio del uso de los medios masivos de comunicación, el aviso correspondiente a las Dependencias y Entidades que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

En el caso de alcanzarse niveles de activación entre las 20:00 y las 6:00 horas, el aviso de activación del Programa se deberá realizar a más tardar a las 9:00 horas.

8. MEDIDAS GENERALES

Cuando en las estaciones de monitoreo de la ciudad de León, se registren niveles de concentraciones establecidas en la Tabla 1, para la Fase de precontingencia, de Fase I y Fase II del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, se aplicarán de manera inmediata las siguientes medidas.

[Handwritten signatures and stamps]


 Instituto de Ecología del Estado

a) La Secretaría de Educación de Guanajuato a través de la Delegación Regional III de León notificará a todos los centros educativos públicos y privados del sector educativo y guarderías ubicados en la zona urbana del municipio de León, la suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre. Es responsabilidad de cada uno de los directivos de los centros escolares, públicos y privados, conocer el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse la Fase de precontingencia, suspender las actividades al aire libre. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Fase correspondiente. Los responsables de implementar esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Delegación Regional III de León, Gto.;
- Comisión Municipal de Deporte León;
- Directivos de centros escolares; y
- Directivos de guarderías.

b) La Secretaría de Salud de Guanajuato activará el sistema de vigilancia epidemiológica, y difundirá la información relativa a la prevención de riesgos a la salud, incluyendo recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales.

Las unidades de atención médica notificarán, durante los días en que se aplique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Fase correspondiente, los responsables enviarán un reporte de las actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Los responsables de implementar esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- Secretaría de Salud de Guanajuato;
- Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud de Guanajuato;
- Jurisdicción Sanitaria No. VII;
- Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- Secretaría de Educación de Guanajuato; y
- Directivos de Centros Escolares.

c) Las autoridades de tránsito y movilidad del Municipio de León llevarán a cabo operativos especiales para agilizar la circulación vehicular en las zonas de mayor congestión vial, ubicadas en la zona de cobertura, durante la activación de cualquiera de las fases del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

(Handwritten signatures and initials)



de la ciudad de León. La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección de Movilidad, definirán un procedimiento e implementarán las acciones correspondientes a efecto de agilizar el tránsito. Dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Fase correspondiente, enviarán un reporte de las actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León. Los responsables de implementar esta medida son:

- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Dirección General de Movilidad del Municipio de León
- Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León (Dirección de Tránsito)

9. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE DE PRECONTINGENCIA

La Fase de Precontingencia se declara cuando se registren los niveles de activación señalados en la Tabla 1 del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León. Además de las medidas establecidas como generales en el punto 8; se observara que se cumplan las siguientes medidas:

- a) Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas, particularmente las de esquilmos. Para ello se reforzarán los operativos de vigilancia. Así mismo las autoridades de Protección Civil, mantendrán informadas a las autoridades ambientales de la evolución de las acciones implementadas, con el fin de tomar las medidas necesarias. La ciudadanía podrá coadyuvar con esta medida reportando estos eventos al teléfono 066. Los responsables enviarán un reporte de las actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de contingencia.

Los responsables de implementar esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León;
- Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil del Municipio de León;
- Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- H. Cuerpo de Bomberos.

- b) Las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal y Estatal, deberán intensificar la vigilancia y control de incendios en zona urbana y agrícola, a través de operativos continuos durante el tiempo que dure activada la Precontingencia.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León;



- Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil del Municipio de León ; y
- H. Cuerpo de Bomberos.

c) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos automotores (riego de áreas verdes, mantenimiento a luminarias, asfaltado y barrido de calles, la suspensión de actividades hasta que finalice la contingencia ambiental). Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Precontingencia.

Los responsables de implementar esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- Dirección General de Gestión Ambiental (Dirección de Parques y Jardines);
- Dirección General de Obra Pública del Municipio de León (Dirección de Mantenimiento Urbano); y
- Sistema Integrado de Aseo Público.

10. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I

Cuando en las estaciones de monitoreo de la calidad del aire de León, se registren las concentraciones correspondientes de partículas establecidas en la Tabla 1 del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, correspondientes a la Fase I, se aplicarán además de las medidas establecidas en el Punto 7 y Punto 8 del presente Manual las siguientes:

a) Se reducirá la circulación en caminos sin pavimentar identificados como de mayor impacto en la zona de cobertura.

La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, a través de su Dirección de Tránsito y la Dirección General de Gestión Ambiental y la Dirección General de Movilidad del Municipio de León, definirá un procedimiento e implementará las acciones correspondientes a efecto de reducir la circulación en caminos sin pavimentar. Dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Fase I, enviarán un reporte de las actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Movilidad
- Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León (Dirección de Tránsito)

b) Se reducirán 20% las actividades de extracción en bancos de materiales pétreos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.]



ubicados en las zonas que por influencia de los vientos pudieran afectar el incremento de los niveles de PM_{10} en la zona urbana del municipio de León.

La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato notificarán a los responsables de bancos de materiales pétreos sobre la declaratoria de Fase de acuerdo al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León y realizarán visitas de inspección, con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la Fase I principalmente las de dinamitado, triturado y cribado. La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; enviarán un reporte de actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León dentro de las 22 horas siguientes a la Declaratoria de la Fase I.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Propietarios, representantes legales o responsables de los bancos de materiales pétreos;
- Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León.

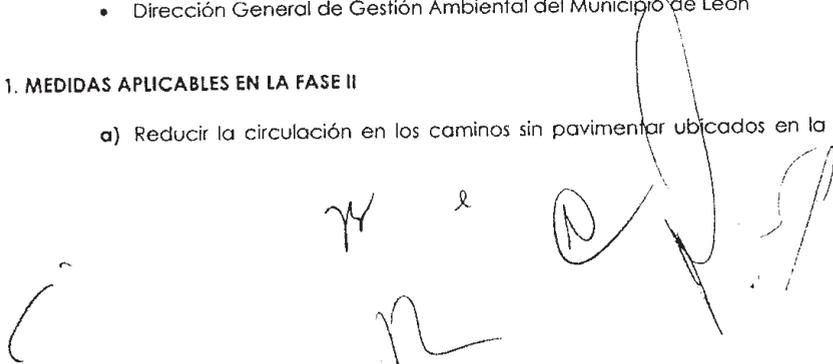
c) Se reducirán y/o suspenderán las quemas en ladrilleras ubicadas en las zonas que por influencia de los vientos pudieran acentuar el incremento de los niveles de PM_{10} a la zona urbana de León; sujetándose a las estipulaciones que determine la Dirección General de Gestión Ambiental de León en cuanto a horarios de quema para cada una de las zonas. La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, notificarán a los responsables de hornos ladrilleros sobre la declaratoria de Fase I de acuerdo al Programa y realizarán visitas de inspección; con el fin de vigilar que éstos reduzcan o suspendan sus actividades. La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato enviarán un reporte de actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León dentro de las 22 horas siguientes a la Declaratoria de la Fase I.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato
- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León

11. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II

a) Reducir la circulación en los caminos sin pavimentar ubicados en la zona



urbana de León. La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, a través de su Dirección de Tránsito, la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Dirección de Movilidad del Municipio de León, definirá un procedimiento e implementará las acciones correspondientes a efecto de reducir la circulación en caminos sin pavimentar. Dentro de las 22 horas siguientes a la declaratoria de la Fase II, enviarán un reporte de las actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León
 - Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León (Dirección de Tránsito)
- b) Se reducirán 50% las actividades de extracción en bancos de materiales pétreos ubicados en la zona que por influencia de los vientos pudieran acentuar el incremento de los niveles de PM₁₀ a la zona urbana de León. La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato notificarán a los responsables de bancos de materiales pétreos sobre la declaratoria de Fase II de acuerdo al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León y realizarán visitas de inspección; con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la Fase principalmente las de dinamitado, triturado y cribado. La Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León y la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, enviarán un reporte de actividades realizadas al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León dentro de las 22 horas siguientes a la Declaratoria de la Fase II.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Propietarios, representantes legales o responsables de los bancos de materiales pétreos;
 - Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León; y
 - Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
- c) Las industrias de jurisdicción federal y estatal reducirán en un mínimo de 20% sus emisiones de partículas PM₁₀.

Los responsables de implementar esta medida son:

- Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado Guanajuato;
- Instituto de Ecología del Estado;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller initials and marks on the left and center.

- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
- Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León.

12. SECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE INICIO

- a) La declaratoria de cualquiera de las fases establecidas en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León se basa en el monitoreo de la calidad del aire y se realizará a través del siguiente esquema:
- b) El Instituto de Ecología del Estado recibe la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas originadas en las estaciones de monitoreo;
- c) El Instituto de Ecología del Estado realizará la validación y el análisis correspondiente de la información proporcionada e informará al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León;
- d) Con base en la información recibida, el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León hará la declaratoria cuando así proceda, de la activación de cualquiera de las fases que corresponda de acuerdo a lo especificado en la Tabla 1 del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León;
- e) El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, informará a los titulares de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a los responsables de las instalaciones y servicios públicos mencionados en el presente, así como a los medios masivos de comunicación para que la población conozca las condiciones de la calidad del aire en su localidad y contribuyan al cumplimiento de las medidas; utilizará los formatos que se encuentran en el Anexo I;
- f) Al declararse cualquiera de las Fases del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, el contacto entre los participantes será permanente, por lo que cada institución designará a un responsable de la implementación de las medidas contenidas en este Manual;
- g) Cuando la contingencia dure más de 24 horas, el Instituto de Ecología del Estado analizará la información proporcionada por la estación de monitoreo, reportada en promedios móviles para cada contaminante, como se especifica en las Tablas 1 del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León y mantendrá informado al Comité.
- h) El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León dará aviso sobre la continuación de cualquiera de las Fases utilizando los formatos que se encuentran en el Anexo II; y
- i) En el caso de alcanzarse los niveles de activación de cualquiera de las Fases, entre las 20:00 y 6:00 horas, la declaratoria correspondiente se deberá realizar a más



tardar a las 9:00 horas.

13. SECUENCIA DE DESACTIVACIÓN

- a) El Instituto de Ecología del Estado realizará la validación y el análisis correspondiente de la información proporcionada por la red de monitoreo de la calidad del aire de León, e informará al Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León los resultados;
- b) Con base a la información recibida, el Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León hará la declaratoria, cuando así proceda, de la desactivación de cualquiera de las fases según corresponda a lo especificado en la Tabla 1 del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León;
- c) El Comité Técnico de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, ~~informará~~informará los titulares de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a los responsables de las instalaciones y servicios públicos mencionados en el presente, así como a los medios masivos de comunicación acerca de la desactivación de la Fases de acuerdo a los niveles señalados en la Tabla 1 Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, utilizando el formato establecido en el Anexo III de este Manual;
- d) En el caso de alcanzarse los niveles de desactivación de Fases; entre las 20:00 y 6:00 horas, la declaratoria correspondiente se deberá realizar a más tardar a las 9:00 horas.

ANEXOS DEL MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS DE LA CIUDAD DE LEÓN.

ANEXO I.

Información General que deberá contener el aviso de Declaratoria para la Activación de las fases de acuerdo al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Activación de cualquiera de las fases

- 1. Fecha.
- 2. Nivel de concentración de partículas menores a 10 micrómetros por el que se activa la Fase y nombre de la Fase de acuerdo al nivel registrado.
- 3. Descripción de las acciones a realizar durante la Fase que corresponda.
- 4. Números telefónicos y de fax y/o correo electrónico donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
- 5. Remitente.

The image shows several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official seal of the Instituto de Ecología del Estado, featuring a coat of arms and the text 'Instituto de Ecología del Estado'.

ANEXO II.

Información General que deberá contener el Comunicado de Continuación de las fases de Acuerdo al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León.

Continuación de cualquiera de las fases

1. Fecha.
2. Nivel de concentración de partículas menores a 10 micrómetros por el que se determina la continuación de cualquiera de las Fases de acuerdo a los niveles establecidos en el Programa.
3. Descripción de las acciones a realizar durante la Fase que corresponda.
4. Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax y/o correo electrónico donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
5. Remitente.

ANEXO III.

Información General que deberá contener el Aviso de Declaratoria para la desactivación de Contingencia Ambiental en cualquiera de sus fases

Desactivación de cualquiera de las fases

1. Fecha.
2. Nivel de concentración de partículas menores a 10 micrómetros por el que se determina la desactivación de cualquiera de las Fases de acuerdo a los niveles establecidos en el Programa.
3. Números telefónicos y de fax y/o correo electrónico donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
4. Remitente.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

Salamanca Guanajuato, 26 de Febrero del 2016.

Visto para resolver el expediente con motivo de la solicitud del **Permiso de Venta del Desarrollo en Condominio Horizontal Habitacional denominado "Villa Corcel"**, antes Fraccionamiento denominado "Villa Charra", ubicado en predio conocido como **Fracción IV de Rancho el Tajo, Ex Hacienda de Mancera del Municipio de Salamanca**, desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"Desarrollos Campestres Las Bidas, S.A. de C.V."**

RESULTANDO:

Primero.- En atención al oficio de No. de folio 1903 de fecha 14 de Septiembre del 2015, en la que solicita a esta Dirección el **Permiso de Venta** de las Unidades Habitacionales que integran el **Desarrollo en Condominio Horizontal Habitacional denominado "Villa Corcel"** anteriormente denominado Fraccionamiento "Villa Charra" que se desarrolla en predio propiedad de la empresa denominada "Desarrollos Campestres Las Bidas Sociedad Anónima de Capital Variable" ubicado en el predio conocido como Fracción IV Rancho el Tajo, Ex Hacienda de Mancera del Municipio de Salamanca Guanajuato.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la revisión correspondiente por esta Dirección a las fases llevadas a cabo por el Desarrollo en Condominio citado, y en apego a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, una vez revisada la documentación que obra en esta Dirección, se observó el cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de la Ley en comento, quedando por tanto debidamente integrado el expediente respectivo, como a continuación se detalla:

- I. En congruencia y apego al Plan Director de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Salamanca Guanajuato, determinándose la viabilidad del mismo, por lo que en aquel entonces la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, se **aprobó el proyecto de Traza del Fraccionamiento Campestre** denominado **"Villa Charra Salmantina"**, con oficio número **DDU/3073/2011** de fecha 25 de Agosto del 2011.
- II. Que en fecha 15 de Septiembre del 2015, con fundamento al Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la ahora Dirección General de

Ordenamiento Territorial y Urbano, otorgo la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento denominado "Villa Charra Salmantina", a **Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal** denominado "Villa Corcel" mediante oficio **DGOTU/5461/2015**, toda vez que el proyecto no afecta las características esenciales aprobadas y cumple con las condicionantes establecidas en el artículo 20 del Reglamento en comento.

- III. Que la anteriormente Dirección de Desarrollo Urbano en oficio número **DDU/2949/2012** de fecha 19 de Julio del 2012 autorizo la **Licencia de Obras de Urbanización**. Con fundamento al artículo 45 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- IV. La ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano otorgo con folio **DGOTU/002/2016**, en fecha 4 de Enero del 2016, **Ampliación del plazo de la Licencia de Urbanización**, con fundamento al artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, al verificar las causas Técnicas Administrativas que impidieron cumplir con el plazo señalado.

Tercero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Desarrollador presentó el **Certificado de Libertad de Gravamen con No. de Solicitud 402541** de fecha 15 de enero del 2016, correspondiente al predio rustico motivo del presente Permiso de Venta, conocido como Fracción IV del Rancho el Tajo, Ex hacienda de Mancera de esta Ciudad Salamanca Guanajuato.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción II, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Desarrollador presenta **copia certificada de la Escritura del Área de Donación con No. 3 684, de fecha 18 de Septiembre del 2012**, ante la fe de la Licenciada Araceli Hernández Lorenzo, Notaría Publica No. 5, de esta ciudad Salamanca Guanajuato.

Quinto.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción III, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Desarrollador presento **Copia certificada de Escritura de Garantía con No. 3832 de fecha 12 de Marzo del 2013**, ante la fe de Licenciada Araceli Hernández Lorenzo, Notaria Publica No. 5, de esta ciudad Salamanca Guanajuato.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril del 2013, el **Cuerpo Edificio, de conformidad con el Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, concede el Permiso de Venta** de las Unidades Habitacionales que integran el Desarrollo en comento, de acuerdo como se describe a continuación:

- Manzana 1. Unidad Habitacional del **01 al 10**
- Manzana 2. Unidad Habitacional del **01 al 33**
- Manzana 3. Unidad Habitacional del **01 al 27**
- Manzana 4. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 5. Unidad Habitacional del **01 al 12**
- Manzana 6. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 7. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 8. Unidad Habitacional del **01 al 09**
- Manzana 9. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 10. Unidad Habitacional del **01 al 14**

Segundo.- Que la ahora **Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano** emito Dictamen al **H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato**, solicitando **Modificación de la Autorización Aprobada** en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril del 2013, concerniente al Permiso de Venta** de las Unidades Habitacionales que integran el Desarrollo en comento, mediante No. de oficio DGOTU/5820/2015, en fecha 25 de Septiembre del 2015, **a efecto de validar la el cambio de denominación y respetar los derechos de la autorización de Permiso de Venta.**

Tercero.- El **H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato**, en la **Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria** de fecha 7 de Octubre del 2015, **aprueba** el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Acordando, **modificar el Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha 12 de Abril del 2013, por el cual se Autorizó el Permiso de Venta del Fraccionamiento Villa Charra Salmantina, **Únicamente para efecto de que se modifique y denomine correcta y oficialmente como Fraccionamiento**

“Villa Corcel”, dejando intacto el respecto del Acuerdo de Ayuntamiento, validando el Permiso de Venta, de las Unidades Habitacionales de acuerdo como se describe a continuación:

- Manzana 1. Unidad Habitacional del **01 al 10**
- Manzana 2. Unidad Habitacional del **01 al 33**
- Manzana 3. Unidad Habitacional del **01 al 27**
- Manzana 4. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 5. Unidad Habitacional del **01 al 12**
- Manzana 6. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 7. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 8. Unidad Habitacional del **01 al 09**
- Manzana 9. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 10. Unidad Habitacional del **01 al 14**

Cuarto.- El H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2015, aprueba el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para efecto de modificar la Denominación del Fraccionamiento “Villa Charra Salmantina” a Desarrollo en Condominio Horizontal Habitacional “Villa Corcel”.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

Primero.- La ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, otorgo la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento denominado “Villa Charra Salmantina”, a **Desarrollo en Condominio Horizontal denominado “Villa Corcel”** mediante oficio DGOTU/5461/2015, **toda vez que el proyecto no afecta las características esenciales aprobadas y cumple con las condicionantes establecidas en el artículo 20 del Reglamento en comento.**

Segundo.- Que la ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano emito Dictamen al H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, solicitando **Modificación de la Autorización Aprobada** en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril del 2013, **concerniente al Permiso de Venta** de las Unidades Habitacionales que integran el Desarrollo en comento, mediante No. de oficio DGOTU/5820/2015,

en fecha 25 de Septiembre del 2015, **a efecto de validar la el cambio de denominación y respetar los derechos de la autorización de Permiso de Venta.**

Tercero.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, **es competencia del Honorable Ayuntamiento, el otorgamiento del Permiso de Venta** de las Unidades Habitacionales de los Desarrollos en Condominio y Fraccionamientos.

Cuarto.- El H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 7 de Octubre del 2015, **aprueba** el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Acordando, **modificar el Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha 12 de Abril del 2013, por el cual se Autorizó el Permiso de Venta del Fraccionamiento Villa Charra Salmantina, **Únicamente para efecto de que se modifique y denomine correcta y oficialmente como Fraccionamiento “Villa Corcel”,** dejando intacto el respecto del Acuerdo de Ayuntamiento.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 7 de Octubre del 2015 **deja intacto el respecto del Acuerdo de Ayuntamiento de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria** de fecha 12 de Abril del 2013, **Validando el Permiso de Venta Otorgado** a la sociedad mercantil denominada **“Desarrollos Campestres Las Bidas, S.A. de C.V.”,** con respecto al **Fraccionamiento denominado “Villa Corcel”,** anteriormente denominado Fraccionamiento “Villa Charra”, **de las Unidades Habitacionales de acuerdo como se describe a continuación:**

- Manzana 1. Unidad Habitacional del **01 al 10**
- Manzana 2. Unidad Habitacional del **01 al 33**
- Manzana 3. Unidad Habitacional del **01 al 27**
- Manzana 4. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 5. Unidad Habitacional del **01 al 12**
- Manzana 6. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 7. Unidad Habitacional del **01 al 15**
- Manzana 8. Unidad Habitacional del **01 al 09**
- Manzana 9. Unidad Habitacional del **01 al 17**
- Manzana 10. Unidad Habitacional del **01 al 14**

Sexto.- El H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2015, **aprueba** el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para efecto de modificar la Denominación del Fraccionamiento "Villa Charra Salmantina" a **Desarrollo en Condominio Horizontal Habitacional "Villa Corcel"**.

Séptimo.-El presente Permiso de Venta se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial que corresponda y se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación del Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

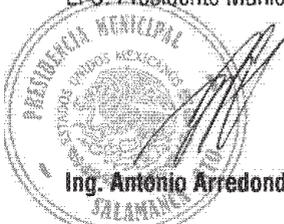
Octavo.- Otorgado el presente Permiso de Venta, el Desarrollador estará obligado a realizar y concluir las Obras de Urbanización con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución.

Noveno.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el presente Permiso de Venta señalando las condiciones y temporalidad de la suspensión.

Así lo resolvió y firmo con Aprobación del Ayuntamiento Municipal de Salamanca Guanajuato, el Ciudadano Presidente Municipal de Salamanca Guanajuato el **Ing. Antonio Arredondo Muñoz**.

ATENTAMENTE

El C. Presidente Municipal.



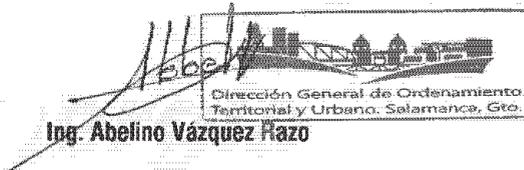
Ing. Antonio Arredondo Muñoz.

El C. Secretario Del H. Ayuntamiento.



Lic. José Miguel Fuentes Serrato

El C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbano.



Ing. Abelino Vázquez Razo

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

EL CIUDADANO **LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN II, INCISO "F" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION 2012 - 2015 DE VILLAGRÁN, GTO., CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO: SE OTORGA A C. JAVIER LEDESMA ARGUELLO., **EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS" DE VIVIENDA POPULAR DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA**, UBICADO AL LADO SUR DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE LA VENTA Y AL NORPONIENTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO.

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2009, MEDIANTE OFICIO **NO.PMV/SHA/1324/2009**, LA C. ALBERTINA LEDESMA NORIA EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAVIER LEDESMA ARGUELLO, OBTIENE LA **APROBACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDA POPULAR DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA "LOS PINOS"** QUE SE PROYECTA REALIZAR EN LADO SUR DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE LA VENTA Y AL NORPONIENTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRAN, GTO.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2009, MEDIANTE OFICIO **NO.PMV/DOP/TRAZA-007/09**, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS **AUTORIZÓ EL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS" EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA POPULAR DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.**

TERCERO.- CON FECHA 06 DE MAYO DE 2015, C. JAVIER LEDESMA ARGUELLO PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LA LIEBRES, LOS REFUGIOS Y EL TOMATE, OBTUVO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS **LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS"** UBICADO AL NORPONIENTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRAN, GTO. CON OFICIO **NO.PMV/DOP/DU-107/15.**

CUARTO.- CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, EL C. JAVIER LEDESMA ARGUELLO PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS", SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, **EL PERMISO DE VENTA DE LOTES INTEGRANTES DEL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS QUE SE COMPONE DE 41,756.52 M2 Y ESTÁ INTEGRADO POR 6 MANZANAS Y 207 LOTES.**

MANZANAS	LOTES	SUPERFICIES
MANZANA A	42	SUP: 5,931.17 M2
MANZANA B	40	SUP: 5,686.81 M2
MANZANA C	42	SUP: 5,688.60 M2
MANZANA D	40	SUP: 5,299.18 M2
MANZANA E	23	SUP: 3,032.68 M2
MANZANA F	20	SUP: 2,651.75 M2
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 41,756.52 M2		

CON UN CUADRO DE PORCENTAJE

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	28,290.19 M2	68.00 %
ÁREA DE DONACIÓN	5,013.05 M2	12.00 %
ÁREA DE VIALIDAD	8,453.00 M2	20.00 %
ÁREA TOTAL	41,756.24 M2	100.00 %

QUINTO.- QUE PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS REALIZÓ SUPERVISIÓN AL FRACCIONAMIENTO LOS-PINOS, ENCONTRANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE ENCUENTRAN EN UN 35% DE AVANCE, POR LO CUAL EL PROPIETARIO PRESENTA UNA FIANZA DE GARANTÍA RESPALDANDO LAS OBRAS DE RED DE AGUA POTABLE Y GUARNICIONES, FALTANTES.

SEXTO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE AÑO 2015, EN EL ACTA NÚMERO 121, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO 5.25 DEL ORDEN DEL DÍA, ACORDÓ AUTORIZAR EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN MENCIÓN, CONFORME LA SIGUIENTE TABLA:

MANZANA A

No DE LOTE	L1	L2	L3	L4	SUPERFICIE
1	7.00m	7.00m	19.98m	20.03m	137.92m2
2	7.00m	7.00m	20.03m	20.08m	138.27m2
3	7.00m	7.00m	20.08m	20.13m	138.62m2
4	7.00m	7.00m	20.13m	20.18m	138.97m2
5	7.00m	7.00m	20.18m	20.23m	139.32m2
6	7.00m	7.00m	20.23m	20.28m	139.67m2
7	7.00m	7.00m	20.28m	20.33m	140.02m2
8	7.00m	7.00m	20.33m	20.38m	140.37m2
9	7.00m	7.00m	20.38m	20.43m	140.72m2
10	7.00m	7.00m	20.43m	20.48m	141.08m2
11	7.00m	7.00m	20.48m	20.53m	141.41m2
12	7.00m	7.00m	20.53m	20.58m	141.76m2
13	7.00m	7.00m	20.58m	20.64m	142.11m2
14	7.00m	7.00m	20.64m	20.69m	142.46m2
15	7.00m	7.00m	20.69m	20.74m	142.81m2
16	7.00m	7.00m	20.74m	20.79m	143.16m2
17	19.48m	19.48m	7.86m	7.89m	151.27m2
18	19.48m	19.48m	7.86m	7.89m	151.27m2
19	19.48m	19.48m	7.86m	7.89m	151.27m2
20	19.48m	19.48m	7.86m	7.89m	151.27m2
21	19.48m	19.48m	7.85m	7.87m	150.94m2
22	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
23	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
24	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
25	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
26	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
27	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
28	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
29	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
30	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
31	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
32	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
33	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
34	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
35	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
36	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
37	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
38	22.59m	22.59m	7.67m	7.68m	170.79m2
39	22.59m	22.59m	7.66m	7.70m	170.91m2
40	22.58m	22.58m	7.66m	7.70m	170.92m2
41	22.58m	22.58m	7.66m	7.70m	170.93m2
42	22.57m	22.58m	7.66m	7.70m	170.95m2
SUPERFICIE TOTAL					5,931.17m2

MANZANA C

No DE LOTE	L1	L2	L3	L4	SUPERFICIE
1	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
2	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
3	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
4	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
5	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
6	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
7	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
8	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
9	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
10	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
11	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
12	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
13	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
14	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
15	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
16	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
17	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m2
18	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m2
19	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m2
20	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m2
21	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m2
22	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
23	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
24	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
25	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
26	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
27	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
28	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
29	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
30	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
31	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
32	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
33	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
34	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
35	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
36	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
37	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m2
38	22.58m	22.58m	7.40m	7.40m	164.60m2
39	22.58m	22.58m	7.40m	7.40m	164.61m2
40	22.58m	22.58m	7.40m	7.40m	164.62m2
41	22.59m	22.58m	7.40m	7.40m	164.63m2
42	22.59m	22.59m	7.40m	7.40m	164.64m2
SUPERFICIE TOTAL					5,688.60m2

MANZANA D

Nº DE LOTE	L1	L2	L3	L4	SUPERFICIE
1	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
2	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
3	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
4	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
5	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
6	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
7	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
8	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
9	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
10	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
11	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
12	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
13	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
14	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
15	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
16	19.00m	19.00m	7.40m	7.40m	138.56m ²
17	19.00m	19.00m	7.40m	7.40m	138.55m ²
18	19.00m	19.00m	7.40m	7.40m	138.54m ²
19	19.00m	19.00m	7.40m	7.40m	138.52m ²
20	19.00m	19.00m	7.40m	7.40m	138.51m ²
21	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
22	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
23	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
24	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
25	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
26	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
27	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
28	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
29	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
30	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
31	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
32	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
33	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
34	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
35	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
36	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m ²
37	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m ²
38	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m ²
39	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m ²
40	19.50m	19.50m	7.40m	7.40m	144.30m ²
SUPERFICIE TOTAL					5,298.18m ²

MANZANA E

No DE LOTE	L1	L2	L3	L4	SUPERFICIE
1	10.08m	10.08m	18.50m	18.50m	183.68m ²
2	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
3	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
4	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
5	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
6	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
7	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
8	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
9	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
10	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
11	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
12	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
13	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
14	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
15	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
16	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
17	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
18	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
19	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
20	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
21	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
22	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
23	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
SUPERFICIE TOTAL					3,032.68m ²

110

MANZANA F

No DE LOTE	L1	L2	L3	L4	SUPERFICIE
1	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
2	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
3	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
4	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
5	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
6	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
7	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
8	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
9	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
10	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
11	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
12	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
13	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
14	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
15	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
16	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
17	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
18	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
19	7.00m	7.00m	18.50m	18.50m	129.50m ²
20	10.50m	10.49m	18.50m	18.50m	191.25m ²
SUPERFICIE TOTAL					2,651.75m ²

CONSIDERANDO:

I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA SEGÚN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

II.- QUE LA DIRECCIÓN ES COMPETENTE PARA PARA RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA, CONFORME EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

III.- QUE LA EMPRESA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, QUE CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO Y OBTUVO LA LICENCIA DE OBRA, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO. ADMINISTRACIÓN 2012-2105, EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ACORDÓ OTORGAR AL C. JAVIER LEDESMA ARGUELLO EL PERMISO DE VENTA DE LOS 207 LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, UBICADO EN NORPONIENTE DE LA CIUDAD DE VILLAGRÁN, GTO.

LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTO PARA ES ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50. EN EL PERMISO DE VENTA SE ESTIPULARÁN TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL DESARROLLADOR Y SE INSCRIBIRÁ A COSTA DE ÉSTE, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICARÁ POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 51. OTORGADO EL PERMISO DE VENTA, EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 52. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. QUE LAS OBRAS NO SE HAYAN INICIADO DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

II. QUE EL AVANCE REAL MENSUAL DE OBRA POR DOS OCASIONES CONSECUTIVAS SEA INFERIOR AL 85% DEL AVANCE PROGRAMADO POR EJECUTAR EN EL MISMO PERIODO; Y

III. QUE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NO SE CONCLUYA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SEÑALARÁ EN SU RESOLUCIÓN, LAS CONDICIONES Y TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO
DE LOS FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 53. A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA O TOTAL AUTORIZADO, EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN Y A LOS ORGANISMOS OPERADORES, LA RECEPCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, LA DIRECCIÓN CITARÁ AL DESARROLLADOR Y A LOS ORGANISMOS OPERADORES A EFECTO DE QUE SE REALICE UNA INSPECCIÓN FINAL DEL FRACCIONAMIENTO O, EN SU CASO, DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO. (PÁRRAFO ADICIONADO. P.O. 16 DE JUNIO DE 2006)

ARTÍCULO 54. DE LA INSPECCIÓN FINAL SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE SEÑALARÁN:
(PÁRRAFO REFORMADO. P.O. 16 DE JUNIO DE 2006)

DE DICHA INSPECCIÓN FINAL SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE SEÑALARÁN:

I. LAS INCIDENCIAS Y REPARACIONES QUE SE HUBIERAN REALIZADO DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN;

II. EL ESTADO FÍSICO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN; Y

III. LAS REPOSICIONES Y REPARACIONES A REALIZAR, EN CASO DE QUE EXISTIERAN, A EFECTO DE QUE PROCEDA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 55. LOS DESPERFECTOS QUE SE PRESENTEN EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PREVIAS A LA RECEPCIÓN, SERÁN NOTIFICADOS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES AL DESARROLLADOR PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS REPARACIONES NECESARIAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LOS MISMOS.

ARTÍCULO 56. EL DESARROLLADOR UNA VEZ REALIZADAS LAS REPARACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ SOLICITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DEL FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO.

ARTÍCULO 57. LA DIRECCIÓN Y LOS ORGANISMOS OPERADORES RECIBIRÁN EN FORMA INDEPENDIENTE CADA UNA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOS BIENES INMUEBLES, EQUIPO E INSTALACIONES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARA LA CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDADES Y BANQUETAS, SIN NECESIDAD DE QUE LOS DESARROLLADORES ENTREGUEN DICHAS OBRAS O SERVICIOS EN UN SÓLO ACTO (ARTÍCULO REFORMADO. P.O. NÚMERO 189, CUARTA PARTE DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010)

LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO, ESTARÁN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON SU REGLAMENTO INTERNO.

EN LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO, LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS ÁREAS O BIENES COMUNES SE CUBRIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY; PERO EN TODO CASO EL ORGANISMO OPERADOR, PRESTADOR DEL SERVICIO, EXPEDIRÁ A CADA CONDÓMINO SU RECIBO O FACTURA Y LE COBRARÁ INDIVIDUALMENTE POR EL SERVICIO QUE RECIBA EN SU UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.
(PÁRRAFO ADICIONADO. P.O. 16 DE JUNIO DE 2006)

ARTÍCULO 58. LA DIRECCIÓN Y LOS ORGANISMOS OPERADORES LEVANTARÁN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MOMENTO QUE EL DESARROLLADOR LAS ENTREGUE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
(ARTÍCULO REFORMADO. P.O. NÚMERO 189. CUARTA PARTE DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTÍCULO 59. EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL MUNICIPIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTÍCULO 60. EL TRÁMITE DE UN FRACCIONAMIENTO CONCLUIRÁ CON LA APROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O EQUIPAMIENTO URBANO, CONCENTRÁNDOSE EN UN SÓLO DOCUMENTO CADA UNA LAS MISMAS, DEBIENDO SER APROBADO POR LA DIRECCIÓN, SIN QUE DICHO TRÁMITE PUEDA EXCEDER DEL PLAZO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 48 DE ESTA LEY.

TERCERO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY VIGENTE DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

CUARTO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A RÉGIMEN EN CONDOMINIO.

QUINTO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA DENOMINADA ESPHABIT, S. A. DE C. V., DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2012 -2015 Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.



PRESIDENTE MUNICIPAL.

ADMINISTRACION
2015 - 2018

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLAGRAN, GTO.**

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



ADMINISTRACION
2015 - 2018

LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES.

**SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
VILLAGRAN, GTO.**

AVISO

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral	" 641.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 20.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,128.00
por cada inserción	" 1,070.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR